

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

La señora YENIFER TATIANA CHAVERRA ORTIZ, actuando en representación de la menor YMOC, instauró ante esta Judicatura proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor JOHN CRISTIAN ORTIZ BERDUGO.

Mediante auto del 14 de julio de 2015 se decretó la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido el demandado, por lo que se ordenó oficiar al Cajero Pagador del EJERCITO NACIONAL para que precediera en tal sentido.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2015, dicha entidad informa al Despacho que se efectuaría la medida de embargo en un porcentaje del 25%, toda vez que el ejecutado ya poseía una medida de embargo del mismo 25%, decretada por cuenta del Juzgado Quinto de Familia.

Sin embargo, mediante oficio allegado a este Despacho el 14 de enero de los corrientes, emitido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Familia de Ejecución de Bogotá, se solicita proceder con la regulación de los distintos embargos que pesan en contra del ejecutado, toda vez que Juzgado 21 de Familia de Bogotá decretó una nueva medida de embargo, la que no se ha podido efectivizar, habida cuenta que ya se encuentra embargado el 50% del salario y prestaciones.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 130 y 131 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), mediante auto del 15 de enero de los corrientes se dispuso oficiar al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA y al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA, a fin que allegaran a este Despacho los procesos adelantados allí en contra del aquí demandado.

En atención a ello, y luego de allegados los expedientes solicitados, es procedente resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El fundamento del derecho alimentario está en el derecho natural de la solidaridad familiar, que relieves con especial énfasis la Constitución Política y el Código Civil.

Por su parte el artículo 131 de la ley 1098 de 2006 que derogó el decreto 2737 de 1989, dispone: *"Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios."*

En el presente caso, se trata de entrar a regular las distintas medidas de embargo que pesan sobre el salario del señor JOHN CRISTIAN ORTIZ BERDUGO, valga decir, teniendo en cuenta los factores que rodean las varias circunstancias y así garantizar a todos los alimentarios, la satisfacción de su derecho.

Una vez estudiados los procesos, se tiene que:

- ✓ Lo adelantado por cuenta del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA corresponde a un proceso de alimentos radicado 2006-174 en beneficio de la menor AJOV, representada por la señora SANDRA PATRICIA AVILAN BENITEZ; mediante sentencia del 26 de abril de 2007 se señaló como cuota alimentaria el 25% del salario y prestaciones sociales del demandado. Posteriormente, mediante acuerdo celebrado ante el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, el 12 de septiembre de 2011, se modificó la cuota alimentaria al 16,66% del salario y prestaciones sociales del demandado.
- ✓ Lo adelantado por cuenta del JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA corresponde a un proceso ejecutivo por alimentos radicado 2018-369 en beneficio de CRISTIAN STIVEN ORTIZ MEDINA, quien para la actualidad tiene con 20 años de edad; el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 15 de marzo de 2019; se libró mandamiento de pago por valor de \$11.256.468 adeudados a mayo de 2018; la cuota alimentaria fijada corresponde al presente año a la suma de \$320.287 mensuales.
- ✓ Lo adelantado por cuenta de este Despacho corresponde a un proceso ejecutivo en beneficio de la menor YMOC, representada por la señora YENIFER TATIANA CHAVERRA ORTIZ; proceso que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 24 de mayo de 2016; la última liquidación de crédito arrojó un saldo adeudado de \$28.497.480 al mes de junio de 2016; la cuota alimentaria fijada corresponde al 25% del salario y prestaciones sociales del demandado.

Por lo anteriormente expuesto se observa que, a saber, son tres las obligaciones alimentarias del demandado, se evidencia además que las distintas obligaciones alimentarias no han sido señaladas en un mismo porcentaje, sino que cada una posee un valor independiente; por otro lado, es necesario advertir que dos de los alimentarios son menores de edad, mientras que el otro ya ostenta la calidad de mayor de edad, no queriendo esto implicar que a éste último se le vaya a desconocer el derecho alimentario, más se debe valorar dicha situación al momento de la regulación de las medidas de embargo.

En consecuencia, se procede a distribuir la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pesa sobre el ejecutado, respecto del salario y prestaciones sociales de éste, así:

- 16,6% para el proceso del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA en beneficio de la menor AJOV.
- 8,4% para el proceso del JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA en beneficio de CRISTIAN STIVEN ORTIZ MEDINA.
- 25% para el proceso adelantado en este Despacho.

Así las cosas, se hace necesario oficiar al Cajero Pagador del EJERCITO NACIONAL a fin de informarle la distribución de las retenciones del demandado.

Es bueno reiterar y aclarar que, lo dispuesto en el presente auto es única y exclusivamente respecto a la regulación de los embargos decretados, mas no regulación de la obligación alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SE REGULA la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pesa sobre el ejecutado JOHN CRISTIAN ORTIZ BERDUGO, respecto del salario y prestaciones sociales de éste, así:

- 16,6% para el proceso del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA en beneficio de la menor AJOV.
- 8,4% para el proceso del JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA en beneficio de CRISTIAN STIVEN ORTIZ MEDINA.
- 25% para el proceso adelantado en este Despacho.

SEGUNDO: Copia de esta decisión REMITASE al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA y al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA; devuélvanse además el expediente a este último Despacho, el cual fue remitido en físico.

TERCERO: Ofíciase al Cajero Pagador del EJERCITO NACIONAL, empleador del ejecutado, a fin de notificarle la distribución de las retenciones del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a906a3618f986c20a2e5d00b1469510ee0bab3feea772bec5bb2
d87228593f3**

Documento generado en 05/11/2020 10:28:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**